



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 13/01/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	: HARVEY CAMILO TREJOS LOPEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00007-00

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado ANDRES MAURICIO VALBUENA TORRES, se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que si bien se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, pero ésta no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente se advierte que el poder va dirigido al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ARMENIA, sin que en esta ciudad exista despacho alguno con esta denominación, igualmente, se omitió señalar el N° del pagaré objeto de persecución a través del presente asunto.

- En los hechos de la demanda se omitió señalar la fecha del título valor pagaré objeto de persecución a través del presente proceso.



- Se debe aclarar respecto de cual o cuales obligaciones el demandado entró en mora y desde que fecha o fechas se dio la misma.
- Se omitió determinar la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia. En tal sentido se requiere a la parte actora, para que proceda a estimarla en debida forma.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho ANDRES MAURICIO VALBUENA TORRES, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 21 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f504b59c004189680e29aec58e2d032d4fd2d045a93b93601331aa35d9b7c835**

Documento generado en 18/02/2022 11:26:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**